

CONTRATO HS3-02-2020

Los suscritos: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con número de tarjeta de identidad 0501-1966-08470 con residencia habitual en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de **ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrada mediante Acuerdo Presidencial Número 93-2019; **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-01452 actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombrado mediante acuerdo Presidencial No.156-2018, ambos Secretarios de Estado que de aquí en adelante se denominarán como **EL COMPRADOR**, y la **EMPRESA GRANERO SAN MIGUEL**, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por el señor **MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN**, mayor de edad, casado, comerciante, nacionalidad: Hondureña, domicilio: en la ciudad del Progreso, Departamento de Yoro, Numero de identidad: Numero de RTN: 18041984017420, Profesión: Ingeniero Mecánico Administrador, actuando en su carácter de Representante Legal, con facultades suficientes para celebrar este contrato, y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE COMPRA VENTA DE INSUMOS QUE CONFORMARÁN LA RACIÓN ALIMENTICIA Y EL KIT DE HIGIENE DE LA OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

DECLARACIONES:

LAS PARTES DECLARAN que:

1. El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, y sus reformas, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional.
2. El Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2020 en el Artículo 1 crea la "Operación Honduras Solidaria", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020.



3. El Decreto Ejecutivo PCM-025-2020 antes referido en el Artículo 4 Inciso B Numeral 1, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) es la institución enlace con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y única autorizada para solicitar el desembolso de los fondos identificados para la compra de los insumos que conformarán la ración alimenticia y el kit de higiene. Asimismo, establece que la SDE en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), serán la Instituciones encargadas de la relación, negociación, selección o retiro de los proveedores para el cumplimiento del objeto del Programa "HONDURAS SOLIDARIA", con el acompañamiento permanente de los veedores."
4. **LAS PARTES** han tenido a la vista toda la documentación e información que razonablemente han solicitado relativa a la transacción a ser contratada, y han tenido acceso a todos los documentos de cada una de ellas, y demás información solicitados, y concedida oportunidad suficiente para hacer todas las preguntas que entre ellas han considerado necesario o apropiado, y han recibido respuestas de los directivos, empleados, agentes y representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO.- Las partes reconocemos entre sí, la capacidad legal necesaria que tenemos para celebrar el presente acto y hemos resuelto libre y espontáneamente celebrar y suscribir el Contrato de COMPRA VENTA que a continuación detallamos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato, es la **COMPRA VENTA** de insumos para la ración alimenticia y kit de higiene para ejecutar la tercera fase de la "**OPERACIÓN HONDURAS SOLIDARIA**", como una medida del Gobierno de la República para dar respuesta a la crisis provocada por la pandemia del coronavirus **COVID-19**, con el acompañamiento permanente de veedores de diferentes sectores del país.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta 15 días después de la última entrega.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- EL PROVEEDOR tiene la obligación de:

- 1) Entregar los productos establecidos en la **CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO** a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) en las fechas establecidas en el presente contrato.



2) Presentar la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor de BANASUPRO, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total adjudicado la que deberá ser presentada una vez recibida la Orden de Compra y antes de la primera entrega del producto. Esta garantía estará vigente por dos meses después de la suscripción del presente contrato. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituye esta garantía en el plazo previsto, EL COMPRADOR podrá rescindir el presente contrato previa notificación de BANASUPRO. Esta garantía responderá por el cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR para con la administración derivadas del presente contrato.

Se entenderá por Garantías las fianzas, cheques certificados y las garantías bancarias debidamente autorizadas por instituciones bancarias o compañías aseguradoras legalmente constituidas en Honduras y serán ejecutadas al simple requerimiento del COMPRADOR sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento.

3) Presentar la **GARANTÍA DE CALIDAD** a favor de BANASUPRO, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado la que deberá ser presentada durante los cinco días posteriores a la primera entrega del producto. La garantía de calidad deberá responder por la calidad de los bienes, imputables AL PROVEEDOR suministrados durante el plazo previsto. La vigencia de la misma será por la vigencia del presente contrato.

Ambas Garantías deberán ser entregadas en original a la Gerencia Administrativa de BANASUPRO en su oficina principal en la ciudad de Tegucigalpa mediante nota de remisión dirigida al Gerente Administrativo detallando el número de garantía, la institución bancaria y el monto; asimismo, una copia de éstas a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico en la misma ciudad.

4) EL PROVEEDOR, será responsable de la entrega del producto en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá y tomará las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para garantizar al COMPRADOR la entrega en las fechas acordadas y la calidad del producto.

5) EL PROVEEDOR garantiza contar con la existencia del total del producto contratado para ser entregado a BANASUPRO en la forma establecida en la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE RECEPCIÓN.- EL COMPRADOR por conducto de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) se reserva el derecho de recibir o NO los productos que no cumplan con los estándares acordados en el ANEXO I "DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTÁNDAR DEL PRODUCTO" de este contrato. En caso de no aceptar el

producto por razones establecidas, BANASUPRO deberá notificar por escrito al COMPRADOR.

La descripción técnica, requisitos de calidad y estándares de los productos deben ser conforme a lo establecido en el ANEXO I, el cual forma parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a BANASUPRO de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

Primera Entrega	22-24 de junio	40% total contratado
Segunda Entrega	28 y 29 de junio	30% total contratado
Tercer Entrega	5 y 6 de julio	30% total contratado

Los productos que no reúnan la calidad establecida en el ANEXO I, dañados, golpeados o con etiquetas rotas o manchadas, no serán recepcionados por BANASUPRO y deberán ser reemplazados por EL PROVEEDOR, haciéndose la debida notificación por escrito al COMPRADOR.

El PROVEEDOR recibirá la Orden de Compra por parte de BANASUPRO dentro de los tres días anteriores a las fechas de entrega de los productos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se compromete a entregar el o los productos contratados en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula. En la Orden de Compra, BANASUPRO indicará el producto, la cantidad y la ubicación de la bodega en donde el proveedor deberá efectuar la entrega. El PROVEEDOR será responsable de asignar el recurso humano necesario para la descarga total del producto en las bodegas de BANASUPRO.

- El o los productos serán entregados por EL PROVEEDOR, utilizando como formalidad el ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO, cuyo modelo se inserta en el (ANEXO II) del presente contrato, el cual forma parte integral del mismo.
- El o los productos serán aleatoriamente inspeccionados por los técnicos designados, al momento de la entrega, a efectos de verificar que se cumplan con las especificaciones establecidas en el ANEXO I de este contrato.



CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDADES, PRECIOS Y MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS**, como se detalla en el cuadro a continuación:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ARROZ	1 LIBRA	LIBRA	6,551	L. 8.90	L. 58,303.90
TOTAL:					L. 58,303.90

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DEL PRODUCTO.- El producto será entregado a **BANASUPRO** cumpliendo con todas las medidas de Bioseguridad e inocuidad muy especialmente en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE PALLET.- **BANASUPRO**, se obliga a devolver en su totalidad a **EL PROVEEDOR** los pallets que le son entregados al momento de la recepción del producto a más tardar tres semanas después de la última entrega del producto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PAGO DE LA OPERACIÓN. **BANASUPRO** para proceder al pago, **EL PROVEEDOR** deberá haber cumplido con la entrega de la Garantía de Cumplimiento y Calidad y deberá entregar los documentos siguientes:

- **NOTA FORMAL** dirigida a **BANASUPRO** solicitando el pago respectivo, detallando los documentos a entregar.
- **ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME DEL PRODUCTO** según ANEXO II emitido por **BANASUPRO**.
- **ORDEN DE ENTREGA** emitida por **BANASUPRO** a **EL PROVEEDOR**.
- **FACTURA COMERCIAL ORIGINAL** que debe estar de acuerdo con el Acta de Recepción Conforme del Producto emitido por **BANASUPRO**. La factura debe contener estrictamente la misma descripción, cantidad y precio establecidos en la Orden de Compra, caso contrario no se aceptará.

BANASUPRO realizará los pagos respectivos a través de la plataforma de gobierno SIAFI, para lo cual las empresas adjudicadas deberán contar con un PIN SIAFI vigente que esté ligado a la cuenta bancaria a la que desean se realice los pagos respectivos. El beneficiario o propietario de este PIN SIAFI debe ser la misma empresa que ha suscrito el contrato, de lo contrario no se podrán efectuar los pagos correspondientes.

BANASUPRO realizará el pago de la operación en un plazo máximo de QUINCE

(15) DÍAS HÁBILES contados a partir de que el **PROVEEDOR** entrega la documentación citada en la presente cláusula en debida y correcta forma conforme a los dispuesto en la **CLÁUSULA OCTAVA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Son causales de resolución administrativa del presente Contrato:

1. El incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de las cláusulas pactadas.
2. La declaración judicial de liquidación de **EL PROVEEDOR**.
3. La disolución de **EL PROVEEDOR**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Por acuerdo de ambas partes.
5. Cualquier otra que vaya en contra de los objetivos del presente contrato.

La resolución administrativa del contrato se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado, el cual puede ser recurrido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

En caso de rescisión por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado se formalizará meramente con la aceptación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTACTOS.- Para efectos de las comunicaciones en el cronograma de las entregas de los productos se tendrá como enlace de comunicación a los siguientes encargados:

POR EL PROVEEDOR
Nombre Completo: **MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN**
Correo Electrónico: mhandal@msn.com
Teléfono: **504- 99528463**

POR EL COMPRADOR
Nombre Completo: **ALDO VILAFRANCA**
Correo Electrónico: aldo.villafranca@prohonduras.hn

POR BANASUPRO
Nombre Completo: **FRANCISCO MONTOYA**
Correo Electrónico: francisco.montoya@banasupro.hn;
Teléfono: **+504 2228-6430 y +504 3294-0199**



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXONERACIÓN.- El **PROVEEDOR** exonera y libera expresa y totalmente al **COMPRADOR**, respecto de terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal y/o de cualquiera otra jurisdicción que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INTEGRIDAD.- **LAS PARTES** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del estado de Derecho, se comprometen a suscribir un Pacto de Integridad, Compromiso, Transparencia y Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento de este contrato podrán acordar la prórroga del mismo de mutuo acuerdo en tiempo y en caso de requerirse más cantidad de producto se formalizará mediante una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- **LAS PARTES** declaran que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato, para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



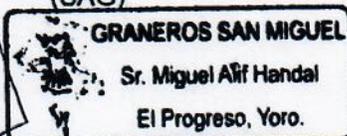
MARIA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)



MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)



GRANEROS SAN MIGUEL

Sr. Miguel Afif Handal

El Progreso, Yoro.

MIGUEL AFIF HANDAL SOLIMAN
REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO
GRANERA SAN MIGUEL

ANEXO I

DESCRIPCIÓN TÉCNICA, REQUISITOS DE CALIDAD Y ESTÁNDAR DEL PRODUCTO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

- Volumen:
 - Presentaciones del Producto: Arroz cacero
 - Origen: Hondureño Y norte Americano
 - Precio: Ls. 8.90 por libra, calidad 80/20
- ETIQUETADO:

Registro sanitario vigente, expedido por la Secretaria de Salud

2.- CARACTERISTICAS FISICAS:

APARIENCIA: grano pulido
COLOR: Blanco
OLOR: N/A
SABOR: N/A
TEXTURA: pulido

3.-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS:

4.-ENVASE: 1 libra

5.-EMBALAJE: Bolsas de 20 Libras

6.-VIDA ÚTIL: 12 meses

7.-ALMACENAMIENTO: el producto deberá ser almacenado en lugar fresco y seco.

MA
[Signature]